



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número

de 2020

“Por la cual se crea y se pone en marcha el Registro de Agentes Culturales”

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1834 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Carta Política establece: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*.

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, es deber del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y formular su política cultural a nivel local, regional y nacional, teniendo en cuenta a artistas, creadores y gestores culturales.

Que con el fin de encontrar herramientas que permitan la identificación y caracterización idónea de gestores y creadores culturales, el Ministerio de Cultura ha desarrollado una plataforma denominada *Registro de Agentes Culturales*, con la finalidad de sistematizar la información y contar con insumos adicionales para la formulación e implementación de las políticas públicas culturales del país.

Que el Registro de Agentes Culturales funcionará en la página web del Ministerio de Cultura en el enlace que estará disponible para que los agentes ingresen la información requerida.

Que el Ministerio de Cultura será la entidad encargada de llevar el control y manejo del Registro de Agentes Culturales, el cual verificará la información ingresada para el registro, así como la actualización de los datos de los artistas, creadores y gestores culturales. Los datos registrados en la plataforma a cargo del Ministerio de Cultura serán tratados en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en la política de protección de datos y seguridad de la información del Ministerio de Cultura.

Que la información y el procedimiento para la inscripción en el Registro de Agentes Culturales están contemplados en el correspondiente manual, que se encuentra en la misma página web de la entidad.

Continuación de la resolución: “Por la cual se crea y se pone en marcha el Registro de Agentes Culturales”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Objeto. Se crea y se pone en marcha el Registro de Agentes Culturales con el objeto de permitir la identificación y caracterización de los agentes culturales del país, que comprenden a los artistas, creadores y gestores culturales. Este registro será utilizado como un elemento para la formulación e implementación de las políticas públicas culturales.

Artículo segundo. Ámbito de Aplicación. Para efectos del Registro de Agentes Culturales se considera al creador o gestor cultural según la definición de los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura. Así como lo establecido en la Resolución 2260 de 2018.

Parágrafo 1. Debe considerarse al creador como productor, además de bienes materiales, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente resolución, la definición de Artista se entenderá contenida en la definición de Creador Cultural de la Ley 397 de 1997

Artículo tercero. Articulación de sistemas. Teniendo en cuenta que los actores y las actrices hacen parte de los agentes culturales, la información del Registro Nacional de Actores y Actrices de que trata la Ley 1975 de 2019 alimentará la base unificada de agentes culturales del Ministerio de Cultura de que trata la presente resolución.

Parágrafo. El actor o actriz que se registre en el Registro Nacional de Actores y Actrices no deberá registrarse en el Registro de Agentes Culturales.

Artículo cuarto. Datos de Inscripción. Para la inscripción en el Registro de Agentes Culturales, los agentes culturales deberán suministrar la información establecida en el formulario de inscripción, siguiendo las instrucciones de manual de usuario que se encuentra en la página web del Ministerio de Cultura. La información que se requiere en el formulario de inscripción es la siguiente:

- a. Tipo y número de documento de identificación del agente cultural
- b. Domicilio.
- c. Información socioeconómica.
- d. Área de ocupación u oficio.
- e. Experiencia del agente.
- f. Tipo de formación

Parágrafo. El acceso a la información lo tendrán únicamente el usuario inscrito, entendido como aquel que se crea en la plataforma para poder autenticarse en el sistema, y el equipo del Ministerio de Cultura dispuesto para la verificación establecida en el artículo séptimo de la presente resolución. En todo caso, la información obtenida no estará disponible al público y únicamente será utilizada para cumplir con los fines establecidos en el artículo primero de la presente resolución.

Continuación de la resolución: “Por la cual se crea y se pone en marcha el Registro de Agentes Culturales”

Artículo quinto. Registro e inscripción. Una vez se registre la información solicitada en la plataforma, el agente cultural recibirá por correo electrónico la confirmación de registro, y el Ministerio verificará los requisitos dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la confirmación de dicho registro. En caso de requerir información adicional o solicitar la subsanación de requisitos, el Ministerio registrará el estado como incompleto e informará por correo electrónico al actor o actriz para que, en el término máximo de cinco (5) días hábiles anexe o subsane lo solicitado.

En caso de no cumplir con los datos mínimos señalados en el artículo tercero de la presente resolución o al no suministrar la información solicitada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del estado incompleto, el Ministerio procederá a registrar el estado como pendiente e informará al agente cultural por correo electrónico, caso en el cual podrá actualizar la información hasta que sea aprobada.

Artículo sexto. Plataforma de Inscripción. El registro de la información se realizará de forma virtual a través de la página web del Ministerio de Cultura, en la plataforma destinada para el registro y actualización de datos para agentes de cultura.

Artículo séptimo. Verificación. El Ministerio de Cultura verificará el cumplimiento del registro de la información señalada en el artículo 3° de la presente resolución, y una vez cumplidos procederá a inscribir al agente cultural en el registro.

El Ministerio de Cultura procederá a devolver la solicitud de inscripción cuando hubiere errores u omisiones en el diligenciamiento del formulario.

Artículo octavo. Actualización del Registro Único de Agentes Culturales. El usuario inscrito podrá actualizar la información consignada en la plataforma en cualquier momento.

Artículo noveno. Cancelación del registro. La inscripción en el Registro de Agentes Culturales podrá ser cancelada por solicitud del inscrito.

Artículo décimo. Protección de datos. Los datos registrados en la plataforma a cargo del Ministerio de Cultura serán tratados en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en la política de protección de datos y seguridad de la información del Ministerio de Cultura.

Artículo décimo primero. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

Proyectó: José Julián Mosquera – Oficina Asesora de Planeación/ Andrés Gutiérrez Prieto - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Amalia De Pombo Espeche, Dirección de Artes.
Revisó: : Alfredo Goenaga Linero – Jefe Oficina Asesora de Planeación. / Juan Manuel Andrade Morantes– Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: José Ignacio Argote López – Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio
Pedro Felipe Buitrago Restrepo – viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja
: